

**COMUNICADO OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL
OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. - OMBUDS SERVICIOS, S.L.**

En Madrid, a 31 de julio de 2019.

Muy Sres. míos:

Mediante el presente comunicado oficial, la Administración Concursal de las mercantiles **OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.** y **OMBUDS SERVICIOS, S.L.** (en adelante, las “Compañías”), con motivo de la reunión celebrada con los sindicatos más representativos, FEMSC-UGT y CC.OO. de Construcción y Servicios, deja constancia de los siguientes extremos.

En fechas 29 y 30 de julio del corriente, respectivamente, el Juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid dictó Auto de declaración de concurso voluntario de las Compañías (Autos de Concurso Voluntario 1199/2019 y Autos de Concurso Voluntario 1201/2019) y la Administración Concursal que suscribe el presente comunicado aceptó el cargo para el que fue nombrado en ambos procedimientos en fecha 30 de julio.

Los concursos de acreedores de ambas Compañías han sido presentados con la voluntad inequívoca de mantener la actividad empresarial y conseguir reestructurar su deuda mediante un convenio de acreedores.

La posición de la Administración Concursal respecto a la voluntad de las Compañías no sólo es coincidente, sino que, además, debe perseguirse actualmente como único objetivo en aras a mantener el tejido empresarial y consecuentemente mantener los puestos de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, para que las Compañías puedan superar la situación actual de bloqueo en la que se encuentran y sean viables en el futuro, hay cuatro hitos esenciales y vitales que deben alcanzarse de forma concurrencial y con carácter urgente, habiéndose conseguido uno de ellos a fecha de emisión del presente comunicado.

1. Levantamiento de los embargos de derechos de crédito y saldos de cuentas corrientes, practicados por distintas Administraciones Públicas.

En fecha 30 de julio, la Administración Concursal y la representación procesal de las Compañías solicitaron conjuntamente al Juzgado el levantamiento de los embargos practicados por distintas Administraciones Públicas sobre derechos de créditos y saldos de cuentas corrientes.

Mediante Auto fechado en el día de hoy, el Juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid ha acordado el levantamiento de tales embargos.

2. Paralización de la resolución unilateral de los contratos por parte de los clientes de las Compañías.

En la medida en que la Ley Concursal prevé que la mera declaración de concurso no afecta a la vigencia de los contratos de tracto sucesivo con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento por las partes, en fecha 30 de julio la Administración Concursal y la representación procesal de las Compañías solicitaron conjuntamente al Juzgado auxilio judicial en aras a intentar paralizar la resolución unilateral de los contratos de servicios por parte de los clientes y preservar así el principal activo de las Compañías.

Mediante Auto fechado en el día de hoy, el Juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid, con carácter previo a conceder el auxilio judicial solicitado, ha emplazado a la Administración Concursal y a las

Compañías a comunicar a los clientes la necesidad de mantenimiento de los contratos en vigor y, en todo caso, a hacer uso de los cauces previstos en la Ley Concursal para la resolución de los contratos de servicios.

Dichas comunicaciones en el sentido apuntado anteriormente han empezado a remitirse a los clientes en el día de hoy.

3. Obtención de financiación.

Siendo la falta de financiación la principal causa de la situación actual de las Compañías, en cuanto al impago de salarios de trabajadores y otros acreedores, y en cuanto a la situación de bloqueo de la actividad se refiere, la Administración Concursal, con la plena colaboración de las Compañías, están dedicando todos los esfuerzos para que las entidades financieras con las que se venía operando, renueven el contrato de *factoring* con el cual venían financiándose.

No obstante, a fecha de emisión del presente comunicado las negociaciones siguen sin haberse obtenido resultado alguno.

4. Cumplimiento de los contratos de servicios.

Pese a la crítica situación en la que se encuentran las Compañías y la situación en la que se encuentra plantilla de trabajadores, el requerimiento a los clientes para que mantengan los contratos en vigor debe ir en consonancia con el cumplimiento de los contratos por parte de las Compañías y, por tanto, con la asistencia de los trabajadores a sus puestos de trabajo.

Dicha petición la realiza expresamente la Administración Concursal en aras a que, en el plazo de siete días y dado el escaso tiempo transcurrido desde la declaración de concurso y la toma de posesión en el cargo, pueda verificarse definitivamente si la obtención de financiación y, por tanto, el mantenimiento de la actividad de las Compañías y su viabilidad futura es posible o si, en cambio, debe iniciarse una liquidación ordenada, priorizándose la venta de las unidades productivas.



D. Ferran Zaragoza
(Baker Tilly Concursal, S.L.P.)
Administración Concursal